



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Anthony Manuel Zavaleta Valderrama contra el Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 02 de marzo de 2018.

Resolución de Superintendencia

N° 509 -2018-SUCAMEC

Lima, 30 ABR 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 16 de marzo de 2018, por el señor Anthony Manuel Zavaleta Valderrama contra el Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 02 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, el Dictamen Legal N° 00235-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, mediante Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 02 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, comunica al señor Anthony Manuel Zavaleta Valderrama (en adelante el administrado) el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción al Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en mérito al Oficio N° 053-2018-MP.1FPPCT-3060-2017-SCGA a través del cual la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, remitió los actuados de la investigación seguida contra el administrado por el delito



J. DULANTO



E. Paz



C. Verástegui

de uso de Arma de Fuego en estado de ebriedad o drogadicción, en agravio del Estado, comunicándole además que presuntamente habría infringido el numeral 10: Portar o usar armas de fuego bajo el insumo de alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, establecido en el Anexo 03 – Tabla de Infracciones. Armas, municiones y materiales relacionados – G: De la posesión y uso de Reglamento, siendo pasible de la correspondiente sanción, en caso de tratarse de la primera vez, debiendo presentar su descargo por escrito al inicio del procedimientos administrativo sancionador, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio;

Que, con fecha 16 de marzo de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 02 de marzo de 2018;

Que, conviene precisar que el numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, realizado de manera unilateral, por el cual se producen efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública), dentro de una situación concreta (causando efectos específicos y determinados);

Que, en adición a ello, el numeral 215.2 del artículo 215 del precitado texto legal, señala que solamente son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los cuales podrán ser cuestionados a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes (Recurso de Reconsideración y/o de Apelación); asimismo, establece que la contradicción de los demás restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, al respecto, cabe señalar que el acto contenido en el Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC no constituye un acto definitivo que ponga fin a la instancia así como tampoco es un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar con algún procedimiento iniciado o que produzca indefensión, toda vez que el mismo se limita a informar al administrado respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción al Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, es decir se trata de un documento con vocación informativa, no siendo susceptible de ser impugnado;

Que, en forma complementaria, debemos indicar que al no tener el Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC, las características propias de un acto administrativo susceptible de impugnación (numeral 215.2 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), se advierte que sobre el mismo no procede su contradicción en vía administrativa;

Que, en tal sentido, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en improcedente, razón por la cual, no corresponde pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el señor Anthony Manuel Zavaleta Valderrama;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00235-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Anthony Manuel Zavaleta Valderrama contra el Oficio N° 0036-2018-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;





Resolución de Superintendencia

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Anthony Manuel Zavaleta Valderrama contra el Oficio N° 0036-2018-UNF-LICENCIAS-GAMAC-SUCAMEC de fecha 02 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución así como el Dictamen Legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.B°
E. PAZ



V.B°
C. Verástegui